CORPORACIÓN
ADMINISTRATIVA
PODER JUDICIAL

**OFI 17DDI N°5564**

**ID N°68320**

**ANT. :** Oficio N°258-2023
28 de septiembre de 2023
DECS

**REF.** : 10406

**MAT. :** Remite opinión sobre el Proyecto de Ley que "Modifica la Ley Nº 19.968, que crea los Tribunales de Familia, y otros cuerpos legales, adecuándolos a la Ley Nº 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, y deroga la Ley Nº 16.618, Ley de Menores" (Boletín Nº 16.286-07).

**SANTIAGO,** 19 de octubre de 2023

**DE : ZVONIMIR KOPORCIC ALFARO**
**DIRECTOR (S)**
**CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL**

**A : SR. ALEJANDRO SOTO STUARDO**
**DIRECTOR**
**DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE LA CORTE SUPREMA**

De acuerdo con lo establecido en el AD 626-2019 de la Corte Suprema, relativo a la instrucción de colaboración entre la Dirección de Estudios de la Corte Suprema y la Corporación Administrativa del Poder Judicial para dar respuesta a los requerimientos de información sobre los pre-informes de proyectos de ley de que se trate, informo a Ud., lo siguiente:

El presente oficio da cuenta de la solicitud de informe asociado al impacto que puede generar el Proyecto de Ley, boletín Nº 16.286-07, que modifica la Ley Nº 19.968, que crea los Tribunales de Familia, y otros cuerpos legales, adecuándolos a la Ley Nº 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, y deroga la Ley Nº 16.618, Ley de Menores, en cuanto a la carga de trabajo asociada que generaría en los juzgados que conocen asuntos de familia, a aspectos orgánicos y presupuestarios que la referida iniciativa legal podría traer aparejada al Poder Judicial.

El proyecto mencionado impactaría de manera significativa a los tribunales que conocen asuntos de familia, dado que incorpora nuevos procedimientos que serían de conocimiento de éstos, además incorpora obligaciones relevantes, sobre todo en el contexto del conocimiento y resolución de las causas asociadas a la vulneración de derechos y aquellas en las que exista la intervención un niño, niña o adolescente (NNA).

La aprobación de este proyecto de ley podría tener el siguiente impacto en el ámbito administrativo y de gestión de los tribunales de justicia:



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XXXBXXCJMST

1. **Aspectos orgánicos:** La propuesta de ley, impactaría sobre el número de jueces, consejeros técnicos y funcionarios con los que contarían las unidades judiciales. De los 60 tribunales especializados en familia, solo se considera el fortalecimiento de 59 de ellos, de los juzgados de letras con competencia común que conocen causas de familia se considera solo el fortalecimiento de 29 de ellos, lo que totaliza 88 unidades judiciales fortalecidas con, al menos 1 juez y el equipo técnico destinado al efecto, lo que modificaría la Ley Nº 19.968 y el Código Orgánico de Tribunales.

   Respecto a la incorporación de esta nueva dotación, varios de los tribunales que serían fortalecidos quedarían conformados de manera inorgánica de acuerdo con las normas establecidas en la propia ley que crea los tribunales de familia y según el Código Orgánico de Tribunales.

   El aumento de dotaciones propuestas, en algunos casos, amerita realizar el análisis de la incorporación de jefaturas intermedias y completar cargos (perfiles y rentas), en función del tamaño que alcanzarían al modificar su planta de jueces, tal como la ley lo estable en sus estructuras. En otros casos, es altamente recomendado evaluar la necesidad de crear nuevos tribunales especializados, dado que no es recomendable generar unidades judiciales de gran tamaño (dotaciones), donde los principios asociados a las economías de escala no se cumplirían.

   Se incorpora un art. 16 quater, que norma las audiencias confidenciales en los tribunales superiores, indicando que deberán contar con la asistencia de un consejero técnico que ejerza sus funciones dentro del territorio jurisdiccional de su competencia. Para estas funciones, siendo el cargo del consejero técnico un cargo definido en la ley, los tribunales superiores debiesen contar con este profesional, sin embargo, no se consideran fondos para tales efectos.

   Para la incorporación de esta dotación a las unidades judiciales, es necesario contar con la infraestructura necesaria para su instalación y el ejercicio de sus funciones, bajo el formato de operación actual, que señala deben mantenerse al menos el 80% de la dotación de las unidades judiciales en funciones, no siendo aplicable el teletrabajo para los jueces.

   En virtud de lo anterior, el Poder Judicial propone una flexibilización en la modalidad de trabajo, mediante la incorporación de un artículo que permita la realización de algunas actividades mediante la vía telemática, se propone la siguiente redacción:



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XXXBXXCJMST

*"Artículo 3° bis. Funcionamiento. Los juzgados de familia y los juzgados de letras con competencias en familia estarán habilitados para ejercer sus funciones mediante el mecanismo de teletrabajo, en todas aquellas funciones que sean compatibles con esta modalidad y que no deban ser realizadas de manera presencial por expresa disposición legal.*

*Asimismo, las unidades que presten apoyo a estos tribunales estarán facultadas a ejercer sus funciones mediante el mecanismo de teletrabajo, siempre que sus funciones sean compatibles con esta modalidad.*

*Lo anterior, lo será, hasta que se cuente con la solución de infraestructura que permita albergar los aumentos de dotación."*

2. **Aspectos presupuestarios:** Si bien este proyecto cuenta con una minuta financiera que contempla recursos para el Poder Judicial, esta dista bastante del análisis realizado por la Institución, respecto a los recursos necesarios para la correcta implementación de esta ley.

   En la minuta propuesta no se contemplan recursos de infraestructura, lo que dificultaría de manera significativa la incorporación de las nuevas dotaciones a las unidades judiciales, dado que no existen espacios disponibles en la mayoría de los juzgados, para poder habilitar nuevas salas de audiencias, despachos de jueces y espacios para los funcionarios y consejeros técnicos.

   El análisis presupuestario realizado se encuentra adjunto en el Anexo Nº 1 y Nº 2, en los que se analizan las diferencias de dotación y presupuestarias entre lo requerido por el Poder Judicial y lo propuesto por el Poder Ejecutivo.

3. **Aspectos procedimentales:** La propuesta tiene impactos importantes en aspectos procedimentales, especialmente en los siguientes puntos:

   a) Incorporación de nuevos procedimientos. Esta norma establece nuevos procedimientos que deberían conocer los tribunales de familia y letras con esta competencia, modificando el art. 8º.
      Se agrega el procedimiento a la aplicación de multas o apremios por incumplimiento de medidas administrativas de protección de NNA y la modificación al procedimiento especial de protección judicial de derechos de NNA.

   b) Se incorpora un art. 16 bis. Establece el ejercicio del niño, niña o adolescente a ser oído, señalando que



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XXXBXXCJMST

*[…] en todos los procedimientos en que se vea afectado y durante todas las etapas del proceso, el niño, niña o adolescente tendrá derecho a que sus opiniones sean oídas, con independencia de su edad, idioma, situación de discapacidad o cualquier otra condición de estos, sus progenitores o representantes.*

Al estar en el en Título III, párrafo 1º, de los principios del procedimiento, el ejercicio de este derecho debe ser garantizado en todos los procedimientos en que un NNA se vea afectado.

c) Se agrega un art. 16 ter, que establece el procedimiento que se deberá aplicar para la realización de la audiencia confidencial, indicando que el NNA debe ser escuchado a lo menos una vez durante el procedimiento, previo a la audiencia de juicio y que el NNA podrá solicitar ser escuchado en más de una oportunidad.

Las materias sobre las que debe ser escuchado no se limitan a los hechos de la causa, lo que podría generar la apertura nuevas causas en el juzgado. Se establece la obligación de levantar acta sobre el cumplimiento de la obligación de informar al NNA sobre la voluntariedad de ejercer el derecho y el consentimiento de éste.

En los casos en que los NNA se encuentre absolutamente imposibilitado de concurrir al juzgado, un juez y un consejero técnico deberán trasladarse al lugar en que se encuentre el NNA. Se indica que, si éste se encuentra fuera del territorio nacional, podrá autorizarse el ejercicio del derecho mediante videoconferencia.

d) Se incorpora un art. 16 quater, que norma las audiencias confidenciales en los tribunales superiores, indicando que deberán contar con la asistencia de un consejero técnico que ejerza sus funciones dentro del territorio jurisdiccional de su competencia.

e) Se agrega un art. 19 bis, que establece el derecho de los NNA a contar con asistencia jurídica independiente cuando tenga un interés incompatible con los de la parte a quien corresponda legalmente su representación. El juez deberá verificar que el abogado se hubiere entrevistado con su abogado previo a la realización de audiencia preparatoria.

f) Respecto de la prueba pericial, se permite a las partes ofrecer un perito común, en la audiencia preparatoria. Se establece la declaración de los peritos en la audiencia de juicio como obligatoria, si no concurren las excepciones legales para prescindir de su declaración.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XXXBXXCJMST

g) Se establece una nueva obligación en la audiencia preparatoria. Se contempla como primera acción a realizar el verificar si el abogado del NNA escuchó a su representado, en los casos que corresponda. Si no se producido esta acción, la audiencia deberá suspenderse y programarse en un plazo no superior a diez días.

h) En el procedimiento especial de la aplicación judicial de medidas de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se incorpora, entre otras medidas, el debido proceso reforzado, dentro del cual el tribunal deberá asegurar el ejercicio del derecho a ser oído del NNA y la provisión de un abogado.

   Se incorpora un catálogo de criterios para determinar si los casos ingresados corresponden causas que representan una grave amenaza o vulneración de derechos de los NNA. Asimismo, se establece el procedimiento de derivación de las causas a la sede administrativa y la recepción de causas desde la protección administrativa, en estos casos el tribunal no podrá excusarse de su conocimiento.

   Se incorpora un nuevo catálogo de las medidas judiciales de protección. Se establece que en los casos en que se decreten medidas cautelares previas al inicio del procedimiento el juez deberá llevar a cabo una audiencia dentro de los cinco días siguientes contados desde la adopción de la medida.

   Asimismo, se indica que las medidas cautelares no podrán durar más de 90 días.

   Se agregan nuevas formas de ingreso de las causas. En la sentencia se incorpora la obligatoriedad de la escrituración de la sentencia, en un plazo de 5 días, ampliables por razones justificadas por otros 5 días y esta deberá contar con los fundamentos expresados en el artículo 75.

   En la etapa de cumplimiento, se establece que el tribunal deberá realizar una revisión de la medida cada tres meses en audiencia.

   También se contempla una visita a residencias de cuidados alternativos, en las que debe participar el juez y el consejo técnico u otras instituciones o personas habilitadas, en lapsos que no excedan los 6 meses.

4. **Carga de trabajo:** En virtud de las modificaciones señaladas en el punto anterior, se estima que los tribunales que conocen asuntos de familia verán impactada su carga de trabajo de manera significativa, ya que se establecen nuevos procedimientos y obligaciones que deberán cumplir



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XXXBXXCJMST

estas unidades judiciales. Siendo las modificaciones que impactarán de mayor manera las incorporadas en el ejercicio del derecho a ser oído, ya que el juez debe escuchar al NNA en los casos en que se vea afectado un NNA, deberá escucharse mediante audiencia confidencial, la que debe ser citada de manera diferenciada al resto de las audiencias de los procedimientos.

Esta misma acción la podrán ejercer los tribunales superiores de justicia, para lo que deberán contar con el apoyo de un consejero técnico de un tribunal de 1ª instancia, lo que impactará en la carga de trabajo y funcionamiento de esta unidad.

La intervención del abogado del NNA, en los casos que corresponda, podría generar la suspensión de la audiencia preparatoria, lo que alteraría la agenda del tribunal.

Respecto a las modificaciones relacionadas con la prueba pericial, el tribunal, como regla general, deberá escuchar la declaración del perito, lo que generará un impacto en la agenda del tribunal, ya que se deberán incorporar bloques horarios más extensos a los actuales para la realización de audiencias.

5. **Otros aspectos relevantes:** Es importante que dentro de la minuta financiera se consideren los abogados necesarios para otorgar defensa jurídica a los adolescentes. Se sugiere que la incorporación del aumento de dotación de abogados para los NNA sea acorde a la entrada en vigor de ley según el artículo 2º transitorio.

Finalmente, se indica que esta opinión técnica es lo que debería haberse realizado en el óptimo. El Poder Judicial promovió una versión denominada “mínimo viable” para apoyar la gestión de la posible modificación legal sin que esta se trabe o dificulte, información que fue compartida con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El objetivo de este informe es dar cuenta de las brechas que esta modificación legal generaría de abordarla de forma incompleta.

Saluda atentamente a Ud.,

**Zvonimir Koporcic Alfaro**
Director(S)
Corporación Administrativa del Poder Judicial
Diecinueve de octubre de dos mil veintitrés
08:50 UTC-3



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XXXBXXCJMST